

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**INTERPUESTO POR:** Rebeca  
Yolanda Bernal Alemán.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
Comité Ejecutivo Nacional de  
MORENA.

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

**MAESTRA EN DERECHO REBECA YOLANDA BERNAL  
ALEMÁN**, mexicana, mayor de edad, *mujer*, acompañando copia de mi  
identificación oficial, lo que manifiesto para dar cumplimiento a lo  
dispuesto por el artículo 302, del Código Electoral del Estado de  
Aguascalientes, se señala como domicilio legal para oír y recibir  
notificaciones, el ubicado **DATO PROTEGIDO**  
**DATO PROTEGIDO** autorizando para que las  
reciban al licenciado **DATO PROTEGIDO**

1

Conforme a lo dispuesto por los artículos 296, 298 y 299 del  
Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>, ***así como 104 del  
Reglamento*** Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>,  
1º, 2º, 3º, y 9º, fracción IV de los Lineamientos para la tramitación,  
sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y el Asunto General,  
competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>, a  
**interponer *vía persaltum*, el Juicio para la Protección de los Derechos  
Políticos del Ciudadano, en contra del Comité Ejecutivo Nacional**, ante  
la omisión de haber realizado a la fecha la designación de las candidatas  
que deberán ser registradas ante el Instituto Electoral del Estado de  
Aguascalientes, pese a que el plazo para el registro de candidaturas  
fenece el 20 de marzo del 2021.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, los Lineamientos.



Lo anterior, encuentra sustento en la **jurisprudencia 8/2015**, de rubro: **INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**, y la **jurisprudencia 9/2007**, de rubro: **PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL**.

A continuación, y a efecto de colmar los requisitos a que se refiere el artículo 302 del Código Electoral, y bajo protesta de decir verdad, hago relación de los hechos y la exposición de los agravios que me causan la omisión que denuncio.

### **HECHOS:**

1. En el mes de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, en el que habrán de renovarse los integrantes de los ayuntamientos, así como del Congreso del Estado.
2. El Consejo Nacional de MORENA, en la sesión extraordinaria que transcurrió del 15 al 17 de noviembre del 2020, en ejercicio de la facultad prevista por el apartado h, del artículo 41 del Estatuto<sup>4</sup>, **el**

---

<sup>4</sup> **Artículo 41°.** El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;
- b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- c. Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d. Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;



**Consejo Nacional, delegó al Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes facultades:**

**“PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso, modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.**

**SEGUNDO.- En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federales y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional, para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.**

**TERCERA.- Se faculta al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso, modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.**

---

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que MORENA participe;

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

**i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.**

j. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de MORENA.



*CUARTO.- El Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro e convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimiento que formule la autoridad electoral.*

*QUINTO. El Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo Nacional sobre las alianzas celebradas.”*

3. Atendiendo a la Agenda Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y consultable en el enlace <http://www.ieeags.org.mx/banners/2020/AGENDA%20APROBAD A%20%20A%20PUBLICAR.pdf> , el registro de candidatos a los cargos de miembros de los Ayuntamientos y Diputados, debe llevarse por los partidos políticos y las coaliciones, entre el 15 y el 20 de marzo del 2021.

### **AGRAVIOS.**

**ÚNICO. VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PARTICIPANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DE CANDIDATURAS DE MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** Como se adelantaba entre el 15 y el 20 de marzo del 2021, debe llevarse a cabo la postulación de candidaturas de los partidos políticos y las coaliciones para el proceso electoral local 2020-2021.

La facultad de postular y registrar candidatos, como se advierte del hecho 2 de este escrito, ha recaído por delegación, en el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por así haberlo determinado, la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido.

Es un hecho público y notorio, que al día de hoy, no se ha llevado a cabo la postulación y registro de candidatas a cargos de elección popular por el partido MORENA, ello pese a que nos encontramos a dos días de que se cierre el termino para el registro de candidaturas, lo que desde luego crea incertidumbre jurídica en relación con todas aquellas mujeres que se registraron al proceso de selección de candidatas de MORENA.

Por tanto, y toda vez que el derecho político electoral, de todas esas mujeres se encuentra vulnerado ante la falta de certeza, de cuáles de ellas han sido aprobadas para ser postuladas por MORENA, es que, en mi carácter de mujer y ciudadana, con el único objeto de que no se



sigan vulnerando los derechos político electorales de las que acudieron al proceso interno de selección de candidatas, *-y evitar que como en elecciones pasadas, no se tenga certeza sobre los registros y eventualmente comiencen retrasadas las campañas electorales en las que habrán de participar las candidatas-*, es que vengo a promover el presente juicio, a efecto de que, se ordené al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que, emita el documento mediante el cuál apruebe la postulación de las candidatas que por dicho partido deberán contender en el proceso electoral local 2020-2021, y salvaguardar así, su derecho consagrado en el artículo 35, de la Constitución Federal.

### **P R U E B A S:**

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones y documentos que integren el expediente en cuanto me favorezcan.
- 2. PRESUNCIONAL** en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que los integrantes de ese H. Tribunal realicen, en cuanto beneficie a mis intereses.

Por lo expuesto, solicito:

**PRIMERO.** Tenerme interponiendo, vía per saltum, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos de este escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 104, del Reglamento Interior, se de vista al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que le dé, el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

**SEGUNDO.** Tenerme señalando domicilio legal de mi parte y autorizando a los profesionistas señalados en el proemio.

**LEGAL MI PETICIÓN.**

**DATO PROTEGIDO**

**M EN D. REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN.**